



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 MAR 2021
 10:23

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa proposición con punto de acuerdo, por el cual el Congreso del Estado de Oaxaca realiza exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado en relación con la libertad del indígena ecologista Pablo López Alavez. Solicito sea abordado como asunto de urgente y obvia resolución.

Agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Magaly López Domínguez



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCTLÁN

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Diputada

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., 22 de marzo de 2021

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 MAR 2021
 11:02 AM

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de marzo de 2021

C. DIP. ARSENIO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, solicitando sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 15 de agosto de 2010, Pablo López Alavez fue detenido arbitrariamente en las cercanías del Río Virgen, en su comunidad de San Isidro Aloápam, agencia de San Miguel Aloápam, distrito de Ixtlán, en el estado de Oaxaca. La detención se produjo por parte de aproximadamente 15 hombres armados, vestidos de negro, con el rostro cubierto, quienes de manera violenta lo subieron a la camioneta en el que se movilizaban, sin exhibir orden de aprehención, ni explicar los motivos de la captura. La detención se produjo delante de su esposa y sus tres hijos, quienes recibieron tratos inhumanos y degradantes por parte de los captores.

Pablo López Alavez estuvo en poder de sus captores durante toda la noche, incomunicado. Al día siguiente fue entregado a agentes de la Policía Estatal, quienes a su vez lo trasladaron a la Villa de Etlá y lo pusieron a disposición del Ministerio Público bajo el cargo de homicidio calificado, por hechos ocurridos el 18 de junio de 2007, investigados bajo el expediente No. 102/2007 del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca. La orden de aprehensión fue emitida por el juez penal de la Villa de Etlá sólo hasta el 6 de diciembre de 2010.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Diputada

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

Pablo López Alavez ha estado desde entonces en prisión en el Centro de Reclusión de la Villa de Etna, Oaxaca. Desde el momento de su detención hasta septiembre de 2017, el proceso estuvo en etapa de instrucción, de manera que estuvo recluso durante siete años sin que se le dictara sentencia.

Pablo López Alavez es un líder comunitario perteneciente al pueblo indígena zapoteco. Además, es un destacado defensor también comunitario de los derechos humanos ambientales, de la tierra y de los derechos de los pueblos indígenas.

Con su comunidad, Pablo López Alavez ha promovido el derecho humano al agua, como indispensable para la existencia de los pueblos y como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, previsto en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales (PIDESC); el derecho al medio ambiente sano; el derecho a la tierra, el territorio y sus recursos; los derechos de los pueblos indígenas a la libre autodeterminación y a su desarrollo económico, social y cultural.

Para el desarrollo de la labor de defensa de los derechos humanos, durante más de 20 años, Pablo López Alavez ha desplegado innumerables actividades y ejercido otros derechos inherentes como la libertad de asociación, de opinión y de expresión, en defensa de los bosques de San Isidro Aloápam, para evitar que se siga perpetrando la deforestación y para exigir del Estado mexicano el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En el marco de sus actuaciones como defensor de derechos humanos y como reconocimiento público de su comunidad, ésta le ha delegado funciones importantes a través de variados cargos comunitarios: topil, miembro del Comité de Agua Potable, tesorero del Comité de Camino, presidente del Comité administrador de Autobús Comunitario y presidente del Comité de Escuela Secundaria, entre otros.

Sobre las irregularidades en el presente caso, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca emitió la recomendación 11/2015, en la que evidenció que en el caso ocurrieron importantes violaciones al debido proceso, tales como irregularidades probatorias; falta de precisión, cuidado y congruencia entre las diferentes actividades de recolección de evidencia; incoherencia entre las fechas, horarios y lugares de los supuestos hechos; falta de participación de peritos o expertos requeridos por ley; y retraso excesivo e injustificado en la fase de investigación. No obstante, y de manera contraria a la ley, no fueron desechadas las pruebas incongruentes o incoherentes.

En junio de 2017, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas declaró arbitraria la detención, mediante la opinión 23/2017, por contravenir los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los artículos 14, 19, 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos ratificados por el Estado de México. El



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Diputada

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

Grupo de Trabajo consideró que **“el verdadero motivo de la detención y enjuiciamiento del Sr. López Alavez es su actividad como defensor de los derechos humanos de su comunidad, en materia de derechos ambientales. Esto viola su libertad de expresión y el derecho a participar en los asuntos públicos”**.

El Grupo de Trabajo advirtió que el caso de Pablo López Alavez encuadra en cuatro de los cinco casos en los que se considera arbitraria la privación de la libertad: a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I); b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II); c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III), y e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Por todo lo anterior, el Grupo de Trabajo de la ONU declaró arbitraria la privación de la libertad de Pablo López Alavez, y solicitó al Estado mexicano su inmediata liberación, en los siguientes términos:

26. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. López Alavéz sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

27. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería **poner inmediatamente en libertad al Sr. López Alavéz** y concederle el derecho efectivo a **obtener una indemnización y otros tipos de reparación**, de conformidad con el derecho internacional.

No obstante, el 19 de septiembre de 2017, el Juzgado Penal de ETLA, Oaxaca, dictó sentencia condenatoria en su contra por el delito de Homicidio Calificado, imponiéndole una pena de prisión de treinta años y una multa por 112 mil 812 pesos. La sentencia fue apelada y en octubre de 2018 se conoció el fallo, que confirma la sentencia recurrida. Pablo López presentó el recurso de amparo directo en contra de la confirmación de la sentencia proferida en segunda instancia, el cual fue radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo del Decimotercer Circuito con residencia en San Bartolo Coyotepec, con el número 511/2019.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Diputada

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

A principios de marzo de este año 2021, cuatro relatorías especiales y un grupo de trabajo de la ONU dieron a conocer una acción urgente, la UA MEX 14/2020 enviada al Estado Mexicano en diciembre pasado, en la que expresan su preocupación por haber recibido información sobre violaciones a los derechos humanos de cinco personas defensoras de derechos humanos en México, entre ellas Pablo López Alavez y Fredy García Ramírez, de Oaxaca.

Acerca del caso que nos ocupa, las y los especialistas de Naciones Unidas expresan: “El Sr. Pablo López Alavez es un defensor de derechos humanos ambientales. Durante 20 años ha liderado los esfuerzos de su comunidad, en San Isidro Aloápam, Oaxaca, en contra de la deforestación del bosque. También documenta e investiga incidentes de la tala ilegal, y hace un esfuerzo de concienciación sobre los beneficios ecológicos del bosque”.

Los grupos de trabajo requieren una batería de información sobre los distintos casos, y finalmente instan al gobierno mexicano a que “adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas”.

La acción urgente fue firmada por Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Elina Steinerte, Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; David R. Boyd, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Clement Nyaletsossi Voule, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y Tlaleng Mofokeng, Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En febrero de 2020, el Primer Tribunal Colegiado del decimotercer circuito, otorgó el amparo al defensor, debido a que detectó una serie de graves violaciones procesales, ordenando la reposición del proceso. El Juez Penal de la Villa de Etla señaló el 9 de marzo para iniciar la reposición del procedimiento desde la declaración preparatoria; sin embargo, con motivo de la pandemia de Covid-19, fue hasta el 5 de octubre de 2020 que se pudo llevar a cabo la audiencia. En ese momento, la defensa solicitó la ampliación del término constitucional, ofreciendo pruebas documentales y testimoniales con el objetivo de obtener un auto de libertad.

No obstante, el Juez Penal de la Villa de Etla no tomó en cuenta el carácter de Pablo López Alavez como defensor de derechos humanos, ni tampoco hizo una valoración objetiva de las pruebas que obran en el expediente, y el 9 de octubre de 2020 dictó de nueva cuenta un auto de formal prisión en contra de Pablo López Alavez. Por ello, su defensa de manera inmediata interpuso el recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juez Penal de Etla hasta el 25 de enero del 2021, remitiéndolo al Tribunal Superior de Justicia del Estado. Sin embargo, a la fecha dicho recurso no tiene asignada ni sala, ni número de Toca Penal, después de 5 meses de haberse interpuesto.


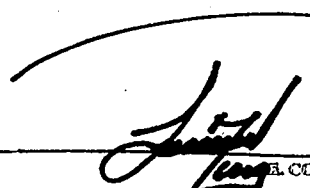
El defensor de derechos humanos lleva diez años y siete meses en prisión. Es urgente que el Poder Judicial del Estado tome en cuenta no sólo las pruebas que debieron ser desestimadas después de la recomendación del órgano autónomo defensor de derechos humanos. Es urgente que valore las pruebas a la luz de que fueron construidas de manera ilegítima, por funcionarios que formaban parte de un sistema corrupto, interesados en hacer escarmentar a quienes defienden los bienes comunes, a quienes defienden el derecho humano al agua, al medio ambiente sano, a quienes defienden el derecho humano a la vida, por encima de los intereses económicos. Es urgente que tome en cuenta además que el caso del defensor Pablo López Alavez ha sido calificado como detención arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria de Naciones Unidas.

En razón de las consideraciones vertidas, someto a consideración de esta Soberanía, solicitando que se trate con el carácter de **urgente y obvia resolución**, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado a que, al momento de resolver el Toca Penal correspondiente, lo haga cumpliendo a cabalidad lo mandatado en la Opinión 23/2017 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, como parte de la obligaciones del Estado mexicano al signar y ratificar obligaciones internacionales en su carácter de miembro del Sistema Universal de Derechos Humanos, y en consecuencia ordene la libertad inmediata del indígena ecologista de la Sierra Norte de Oaxaca, defensor del derecho humano universal al medio ambiente, Pablo López Alavez.

SUSCRIBE:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XCOXCOTLÁN

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., 22 de marzo de 2021.